

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE HAN DE REMITIR PERIÓDICAMENTE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS CON SECCIÓN DE CRÉDITO Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, se elabora la presente memoria relativa al proyecto de Orden por la que se establecen las obligaciones de información de carácter económico y financiero que han de remitir periódicamente las sociedades cooperativas andaluzas con sección de crédito y se aprueban los formularios necesarios para su cumplimentación.

El proyecto de Orden que se pretende tramitar responde al mandato del artículo 18 del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, conforme a la nueva redacción introducida por el Decreto 149/2021, de 27 de abril en el que se establece que *“Las sociedades cooperativas con sección de crédito deberán remitir semestralmente a la Consejería competente en materia de política financiera información de carácter económico y financiero de la sección de crédito. A este fin, la citada Consejería establecerá mediante orden los datos que deberán facilitarse y aprobará los modelos de formularios necesarios para su cumplimentación”*.

Asimismo la disposición final tercera del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de política financiera para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del régimen de inspección y control de las secciones de crédito de las sociedades cooperativas.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se concluye que el presente proyecto de Orden no implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el presupuesto, ni requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre .

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA



FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	05/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			